



## RESOLUCION No. 089

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016  
"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación "

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sr. EDGAR RODRIGO INSUASTY AGUIRRE
CEDULA DE CIUDANIA	No. 98.422.458
RECURSO:	Reposición y/o Apelación
CARGO:	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.

### I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Señor EDGAR RODRIGO INSUASTY AGUIRRE, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

### II- ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccionales de la Judicatura " *administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*"

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior " *reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior*"





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa Distrito Pasto

2

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos





De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.

### III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida el Señor EDGAR RODRIGO INSUASTY AGUIRRE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.422.458 expedida en Cumbitara (N.), interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.

Como fundamento del recurso manifiesta que, con relación al factor EXPERIENCIA Y DOCENCIA, dentro de los documentos que aportó al momento de formalizar su inscripción en la convocatoria, se encuentran: 1. Certificación Laboral expedida por la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Pasto, en la que acredita la experiencia adquirida con posterioridad a la fecha de graduación como abogado, experiencia que inició en forma ininterrumpida desde el 16 de noviembre de 2006 hasta el 15 de diciembre de 2011, es decir, un total de cinco (5) años y veintinueve (29) días. 2. Certificación Laboral expedida por la Oficina de Coordinación de Gestión Humana de la Caja de Compensación Familiar del Putumayo, en la que certifica que ocupó el cargo de Asesor Jurídico desde el 19 de diciembre de 2011 hasta el 28 de noviembre de 2013, esto es, un (1) año, once (11) meses y nueve (9) días.

Por otra parte, expone que dentro de los documentos que aportó al momento de formalizar su inscripción en la convocatoria se encuentran los siguientes: Diploma de Abogado, expedido por la Universidad del Cauca, de fecha 15 de diciembre de 2006 y Diploma de Especialización en Derecho Constitucional, expedido por la Universidad Nacional de Colombia, de fecha 16 de diciembre de 2009.

Finalmente, solicita se reponga la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015 y en consecuencia, se modifique el puntaje otorgado en el ítem de experiencia adicional al valor de 93,77 puntos y, se incremente el puntaje otorgado en el ítem de capacitación adicional al valor de 20,00 puntos.

### IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de los puntajes para los factores de experiencia adicional y capacitación, contenidos en la Resolución N°. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles





para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

## V-. CONSIDERACIONES

El Señor EDGAR RODRIGO INSUASTY AGUIRRE, se encuentra incluido como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitido para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes nominados, mismo que señala como requisitos mínimos a). Título profesional en derecho y b). Tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

El recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de sus puntajes en los factores experiencia y capacitación.

### 1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

#### **“ARTICULO 2: (.....)**

*El artículo 2 Numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo. Dice así la norma:*

**3.5.1. Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.**





**5. 2.1. (...)**

**b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos."*

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que efectivamente, anexó constancia laboral emitida por la Coordinación del Área de Talento Humano de la Rama Judicial y Certificación, sin funciones, del cargo de Asesor Jurídico, expedida por la Oficina de Coordinación de Gestión Humana de la Caja de Compensación Familiar del Putumayo, sin embargo, es preciso destacar que la experiencia adquirida en este último cargo no acredita las funciones realizadas en el mismo, motivo por el cual no será válida para obtener un puntaje adicional, significando ello, que la experiencia adicional no es de cuatro (4) años, ocho (8) meses y siete (7) días, tal como lo alude el recurrente, tiempo laborado que según él, le daría lugar a la asignación de noventa y tres punto setenta y siete (93,77) puntos.

Ahora bien, con relación a la experiencia adquirida en la Rama Judicial, se establece que la misma no fue calificada en su totalidad, verificación realizada previa revisión del certificado emitido por la Coordinación de Talento Humano de dicha entidad. Así las cosas, se estableció que como experiencia adicional cuenta con dos (2) años, veintitrés (23) meses y veintinueve (29) días, tiempo laborado que arroja un total de setenta y nueve punto noventa y uno (79,91) puntos, por tanto, se observa que hay lugar a modificar el puntaje de 33,17 asignado en la resolución recurrida.





## 2. FACTOR CAPACITACION

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

**c. Capacitación. Hasta 100 puntos.**

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<b>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</b>	<b>Especializaciones</b>	20	<b>Nivel Profesional 20 puntos</b>	10	5
	<b>Maestrías</b>	30	<b>Nivel técnico 15 puntos</b>		
<b>Nivel técnico – Preparación técnica o</b>					

<sup>1</sup>Acuerdo 189 de 2013, artículo 2.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa Distrito Pasto

7

tecnológica				
-------------	--	--	--	--

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados (Máximo 20 puntos)</b>	<b>Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)</b>
<b>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</b>	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se observa que evidentemente adjuntó el diploma que le otorga el título de Especialista en Derecho Constitucional, expedido por la Universidad Nacional de Colombia, de fecha 16 de diciembre de 2009, el cual no fue calificado ni tenido en cuenta al momento de asignar el puntaje al factor CAPACITACIÓN. Por lo tanto, esta Corporación procederá a modificar el puntaje asignado en la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015 en relación a este factor, otorgándole veinte (20,00) puntos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa Distrito Pasto

8

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- REPONER PARCIALMENTE** la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto a los puntajes asignados al Señor **EDGAR RODRIGO INSUASTY AGUIRRE**, en los factores de Experiencia y Docencia y Capacitación, de la siguiente manera:

Cargo	Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	Capacitación	Publicaciones	Total Resultado
Secretario Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nominado	966,97	550,46	100,00	79,91	20,00	0,00	750,37

**ARTICULO 2º.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el Señor **MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Carrera Judicial en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes, respecto al ítem de Experiencia adicional y docencia.

**ARTICULO 3º.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTICULO 4º.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta - Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ

